

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0028-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador entre las garantías del debido proceso, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución establece como objetivo de la política económica el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, siendo su máximo personero y representante legal, el Director General;

Que, el artículo 3 de la LOSNCP establece para la aplicación de esta Ley se observarán los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero;

Que, los numerales 4, 5 y 6 del artículo 8 de la LOSNCP señalan como objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, garantizar la transparencia, evitar la discrecionalidad en los procesos de contratación pública;

Que, el numeral 1 del artículo 9 de la LOSNCP, señalan como atribuciones del SERCOP, asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador;

Que, de conformidad con el artículo 13 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, coordinado, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes competentes en materia de control, en las fases preparatoria, precontractual, contractual y la de Evaluación o posterior de la contratación,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0028-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2026

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que, se promoverá y se privilegiará los criterios de preferencias a la producción nacional y localidad en los procedimientos de contratación;

Que, los artículos 16 y 18 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de proporcionalidad y razonabilidad, disponiendo que las decisiones administrativas deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales, justificándose con la exposición de motivos de hecho y derecho;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de buena fe, estableciendo que:

"Se presume que los administrados actúan con buena fe en sus relaciones con la Administración Pública"

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

"Art. 49.- Reglas generales para el otorgamiento de preferencias.- En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, el Servicio Nacional de Contratación Pública fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC). Adicionalmente, la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual. Así mismo, las ofertas declararán este porcentaje, que será contrastado con la respectiva categorización del proveedor en el RUP lo cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo.

Los proveedores detallados en los numerales 2 a 11 del artículo 48 de este Reglamento podrán acceder a los respectivos mecanismos de preferencia, en función de que su oferta se catalogue como de producción (origen) nacional, por el componente nacional que empleen. Se entiende por producción u origen nacional a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del SERCOP (...)"

Que, el artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

"Verificación de producción nacional.- El SERCOP, a petición de parte durante la fase precontractual, o de oficio, como parte del procedimiento de inscripción y habilitación en el RUP, verificará la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, de propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes y/o servicios ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; así como los valores registrados en su

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0028-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2026

declaración de producción nacional, cuando corresponda.

La entidad contratante podrá realizar la verificación de la línea de producción, durante la etapa de convalidación de errores, siempre que de dicha verificación se concluya que existen contradicciones o discordancias que causen duda entre la información contenida en el RUP, la consignada por el participante en cualquier parte de su oferta, y la documentación con la que lo respalda. Para lo cual, solicitará al oferente que declaró ser productor nacional, la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, además que demuestre su línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados. (...).

Que, el Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional del RUP establece la responsabilidad del proveedor sobre la veracidad de la información registrada, reconociendo la posibilidad de errores de buena fe;

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.3.1.1, literal g) establece como una atribución de la Subdirección General: “Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias”;

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”;

Que, el numeral 1 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que, la **EMPRESA ELECTRICA REGIONAL NORTE S.A.**, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 20 de noviembre de 2026, el procedimiento de contratación No. SIE-EENORTE-2025-094, para la “ADQUISICIÓN DE CAMIÓN DOBLE CABINA 4X4 CON CANASTA PARA INSTALACIÓN DE ANALIZADORES DE RED DE BAJO VOLTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 40.00 %;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el proveedor ALTA TENSION ALTATEN S.A. con RUC No. 1791189159001, representado legalmente por JAVIER AMADOR NAVARRO LUNA con RUC No. 1719207647001, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0028-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2026

objeto de la contratación, con un porcentaje de 54.43 %;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644 de 23 de mayo de 2025, se nombró al Licenciado José Julio Neira Hanze como Director General (E) del SERCOP;

Que, en el marco de la designación motivada con la acción de personal Nro. 2025-620 de 5 de junio de 2025, la Sra. Magíster Nataly Patricia Avilés Pastás, asume el cargo de Subdirectora del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP, expidió la resolución de delegación a los órganos administrativos que conforman el SERCOP. En el numeral 1) del artículo 2 dispone al/la Subdirector/a General, lo siguiente: “*Suscribir la resolución administrativa, que resulte del proceso de régimen sancionatorio en aplicación de los establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General (...)*”;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del proveedor; por lo que con oficio No. SERCOP-DCPN-2026-0123-O se notificó mediante correo electrónico del 06 de febrero de 2026, el inicio del proceso de verificación de VAE, y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el acápite de declaración de VAE del formulario único de la oferta;

Que, mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2026, el oferente remitió el oficio No. OFC-DC-005-2026 de la misma fecha, en respuesta a la notificación realizada por el SERCOP;

Que, con fecha 12 de marzo de 2026, la Dirección de Control de Producción Nacional, emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. DCPN-VAE-UIO-2026-003-ML, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2026-0232-O, notificado al proveedor a través de correo electrónico del 12 de marzo de 2026, sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, se señaló el término de diez (10) días a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados, y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el acápite de declaración de VAE del formulario único de la oferta;

Que, mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2026, el proveedor ALTA TENSION ALTATEN S.A., remitió el oficio No. OFC-DC-2026-20 de la misma fecha, como contestación a los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso No.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0028-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2026

DCPN-VAE-UIO-2026-003-ML;

Que, el SERCOP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 06 de abril de 2026, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. DCPN-VAE-UIO-2026-003-ML, que concluye y recomienda lo siguiente:

“(...) Sobre la base de los resultados observados se concluye que existen suficientes elementos de juicio para determinar que el proveedor ALTA TENSION ALTATEN S.A., ha presentado correctamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-EENORTE-2025-094.

Considerando lo establecido en la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, se recomienda a la Subdirección General del SERCOP, no aplicar sanción alguna en el presente caso.”

Que, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. DCPN-VAE-UIO-2026-003-ML, realizado por el SERCOP al oferente ALTA TENSION ALTATEN S.A., se establece que el proveedor SI es productor nacional de CAMIÓN DOBLE CABINA 4X4 CON CANASTA, ofertado y requerido en el procedimiento de contratación No. SIE-EENORTE-2025-094.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos del SERCOP,

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger el informe técnico No. **DCPN-VAE-UIO-2026-003-ML** de 6 de abril de 2026, emitido por la Dirección de Control de Producción Nacional, e informar al proveedor **ALTA TENSION ALTATEN S.A.**, con RUC No. **1791189159001**, representado legalmente por JAVIER AMADOR NAVARRO LUNA con RUC No. 1719207647001, que una vez revisados los descargos presentados, se ha evidenciado su condición de PRODUCTOR NACIONAL de las partes y piezas que transforman un vehículo en un camión canasta que es el objeto de la contratación. Sin embargo, los valores declarados difieren de los respaldos documentales presentados, razón por la cual se **EXHORTA** al oferente para que, en futuros procedimientos de contratación en los que participe, consigne, en el acápite de declaración de VAE del formulario único de su oferta, los valores que realmente correspondan.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0028-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2026

Artículo 2.- Disponer a:

Dirección de Comunicación Social, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dirección de Gestión Documental y Archivo, para que, cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor **ALTA TENSION ALTATEN S.A.**, y al EMPRESA ELECTRICA REGIONAL NORTE S.A con el contenido de la presente Resolución y remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas.

Artículo 3.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- 11.1_dictamen_altaten-signed.pdf
- 11._informe_final_altaten_vd.pdf
- 8__informe_preliminar_altaten0093062001775662841.pdf

Copia:

Señora Magíster
Patricia Monserrate Rodríguez Araujo
Coordinadora Técnica de Control

Señora Licenciada
María Berioska Lombeida Terán
Especialista de Control de Producción Nacional

Señorita Abogada
María Fernanda Merchán Moncayo
Directora de Control de Producción Nacional

Señora Licenciada
Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicación

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0028-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2026

Señora Abogada
Mónica Fabiola Reyes Terán
Directora de Atención al Usuario

mm/pr